

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****120****MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Araceli Crespo Pascual, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 695 de 2017-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José González Pérez, frente a “Lagasca Gastrum, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de despido interpuesta por don Juan José González Pérez, contra la empresa “Lagasca Gastrum, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado el 8 de febrero de 2017, declarando extinguida la relación laboral en la fecha de la presente resolución y condenando a la empresa demandada a que abone al/la demandante en concepto de indemnización la cantidad de 1.860,04 euros y otros 14.484,52 por salarios de tramitación, condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Se advierte a la partes de que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2519-0000-61-0695-17 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por la juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Lagasca Gastrum, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 25 de enero de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).
(03/4.833/18)

